

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 001/CSNP/SO/12-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, DERIVADO DEL ACUERDO 079/SE/07-09-2023, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS SUP-JDC-56/2023 Y TEE/RAP/013/2023 Y ACUMULADO, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado de Guerrero.

1. El 5 de abril de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), emitió el Acuerdo 020/SE/05-04-2023, por el que se aprueban los lineamientos, plan de trabajo y calendario para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del estado de Guerrero, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afro-mexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCN-JDC-402/2018.
2. El 24 de mayo de 2023, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/24-05-2023, la entonces Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 Bis y 272 Bis, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.
3. El 29 de mayo de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero en la Décima Sesión Ordinaria de trabajo, aprobó el acuerdo 029/SE/29-05-2023, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del estado de Guerrero, de

8. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la cual, aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. Inconformes con las reglas de postulación de candidaturas y con la implementación de acciones afirmativas previstas en los Lineamientos, los días 11, 18 de septiembre, 2 y 3 de octubre, fueron interpuestos sendos escritos de impugnación a efecto controvertir el contenido de los mismos, señalando los agravios causados derivado de su emisión; lo que dio origen a los expedientes TEE/RAP/013/2023, TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023; debido a la conexidad, la autoridad jurisdiccional determinó su acumulación y ordenó la acumulación al expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
10. El 07 de noviembre de 2023, el TEEGRO, emitió la resolución dentro del expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, integrado con motivo de los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Revolucionario Institucional, así como por los juicios electorales de la ciudadanía promovidos por Mijane Jiménez Salinas y Raúl de Jesús Cabrera.
11. Los días 08, 11 y 12 de noviembre inconformes con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/RAP/013/2023, y acumulados, los actores presentaron Juicios de la Ciudadanía, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023, determinando la autoridad jurisdiccional su acumulación al expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados.
12. El 18 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
13. El 30 de noviembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, en la que ordenó modificar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada respecto a las atribuciones en el registro de Candidaturas.
14. El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los lineamientos para el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido

políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Postulaciones de candidaturas de personas indígenas y afromexicanas.

- X.** Que el artículo 2 de la CPEUM, apartado B, dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
- XI.** En ese tenor, el artículo 11, fracción III de la CPEG, se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- XII.** Que derivado de lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en expediente SCM-JDC-402/2018, en las que se ordenó a este Instituto Electoral el diseño de acciones afirmativas para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, y toda vez que, en su momento, ante el diseño e implementación, las reglas aprobadas no pudieron ser consultadas por el contexto de la pandemia², este Instituto Electoral dispuso que previo al inicio del

² Véase el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

“PRIMERO. Se acumulan los recursos y juicios registrados con la clave TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023 al expediente TEE/RAP/013/2023, debiendo agregarse copia certificada de la resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran parcialmente fundados los asuntos acumulados, con base en el estudio de fondo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, y se ordena la modificación de los Lineamientos controvertidos, con base en el estudio de fondo de esta resolución.

CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable atienda puntualmente los parámetros señalados en el apartado de efectos de esta sentencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal electoral que realice los trámites y gestiones necesarias para que el formato de lectura de fácil acceso se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.”

- XVI.** En cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
- XVII.** Nuevamente ante la inconformidad sobre la determinación del Tribunal Electoral del Estado, la ciudadanía inconforme impugnó, mediante Juicios de la Ciudadanía, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023, determinando la autoridad jurisdiccional su acumulación al expediente SCM-JDC341/2023 y acumulados, en la cual la autoridad emitió resolución, en la que ordenó modificar la resolución impugnada respecto a las atribuciones de las representantes del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias en el proceso de registro de Candidaturas.
- XVIII.** Para dar cumplimiento, a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC341/2023 y acumulados, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 
- 

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación (...)

Así mismo, conforme lo dispuesto en la sentencia TEE/ RAP/013/2023 y acumulados, que dispuso en el apartado de los efectos lo siguiente:

8. Se le **ordena** a la autoridad responsable que, aprobando el nuevo acuerdo, este lo deberá:

a. Difundir, por las vías más expeditas, al pueblo afromexicano y, también a los pueblos indígenas, previa traducción y en formato de lectura de fácil acceso, en los idiomas náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo, asimismo;

b. Una vez que adquieran firmeza las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos modificados, inmediatamente se deberán difundir al pueblo afromexicano y previa traducción a las respectivas lenguas, a los pueblos indígenas, en atención a la resolución del expediente SUP-JDC-56/2023.

Conforme a lo expuesto, considerando que ante las resoluciones previamente citadas no se presentaron medios de impugnación para controvertir su contenido, se concluye que las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos modificados cobran firmeza, en consecuencia, se considera necesario, oportuno y razonable, la creación de un plan de trabajo, con el objetivo establecer líneas de acción institucional que permitan implementar procesos internos que, apegados a la política de austeridad presupuestal, permitan difundir oportuna y culturalmente adecuada, las Reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a la ciudadanía de los pueblos y comunidades originarias y afromexicana de la entidad, así como sensibilizar a los partidos políticos sobre la vida comunitaria y sus elementos culturales.

XXI. Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión que, en cumplimiento al segundo punto resolutivo del Acuerdo 079/SE/07-09-2023 que ordena la creación de una metodología para la difusión de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y Afromexicanas en el Proceso Electoral 2023-2024, así como al expediente SUP-JDC-56/2023, y acumulados, la Sala del TEPJF, se estimó procedente la Elaboración del Plan de trabajo, como una herramienta metodológica que permita tener un documento orientador para que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los Sistemas Normativos Indígenas y especificidades culturales de las comunidades indígenas.

Lo anterior en términos de lo establecido en el documento denominado Plan de Trabajo, mismo que corre agregado como anexo único del presente instrumento y el cual se organiza conforme la siguiente estructura:

Presentación

1. Antecedentes
2. Objetivos del plan de trabajo
3. Metodología
4. Medios de difusión
5. Calendario de actividades

Con el documento referido, se tendrá un eje rector que permita dar orden a las actividades a desarrollar y el seguimiento puntual, a efecto de generar información respecto del impacto que tenga la difusión y los alcances.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el plan de trabajo para la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-56/2023 y TEE/RAP/013/2023 y acumulado, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo expresado la parte considerativa y del documento que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, con los puntos de Acuerdo siguientes:

***PRIMERO.** Se aprueba el plan de trabajo para la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-56/2023 y TEE/RAP/013/2023 y acumulado, emitidas por la Sala Superior del Tribunal*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

León García, en su calidad de presidente; Mtra. Azucena Cayetano Solano y Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, integrantes.

**CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN**

MTRO. EDMAR LEÓN GARCÍA

**SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

MTRO. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE